



**Universidad Nacional de Salta**  
**FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS**  
Avda. Bolivia 5150 – 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

SALTA, 11 de abril de 2008.

Expediente N° 8.124/06.

RES. C.D. N° 117/08.

VISTO: Las presentes actuaciones por las que se tramita el Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un (1) cargo de Profesor Regular en la categoría de Adjunto con dedicación simple para la asignatura Introducción a la Física, Departamento de Física de esta Facultad; y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Artículo 53 de la Resolución C.S. N° 350 y modificatorias, Secretaría del Consejo Superior observa que la Resolución C.D. N° 532/07 de esta Unidad Académica, fue emitida sin haber intervenido la Asesoría Jurídica de la Universidad, como trámite previo a la resolución de la impugnación interpuesta por la postulante Dra. Graciela Romero.

Que Asesoría Jurídica de la Universidad, mediante Dictamen N° 9546, de fecha 29 de Febrero de 2008 (fs. 351/352 vta.), a partir de su Item III expresa: *“Analizadas las actuaciones de referencia, este órgano asesor considera que la impugnación al dictamen del Jurado deducida por la Dra. Romero (fs.313/320) en fecha 6/7/07, no obstante estar declarada admisible formalmente por Res. CD 452/07, no fue resuelta en forma expresa por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas conforme lo exige el Art. 53 del Reglamento de Concursos, dictándose directamente la Res. CD 482/07 que aprueba el dictamen del Jurado y su ampliación y solicitando la designación de la Dra. Franco para el cargo concursado”*.

*Sin embargo, teniendo en cuenta que de la parte dispositiva de la Res. CD 482/07 se refiere al rechazo tácito de la impugnación al dictamen del Jurado planteada por la Dra. Romero, y que la misma así lo entienda por los fundamentos que expone, contra esta última resolución, dicha postulante dedujo impugnación de acuerdo al Art. 54 del Reglamento de Concursos, la que fue rechazada por Res. DC 532/07. Esta resolución fue emitida sin previo dictamen del servicio jurídico permanente, lo causa su nulidad al ser una exigencia legal ineludible por tratarse de un acto que puede afectar derechos subjetivos o intereses legítimos (Art. 7, inciso d) y Art. 14 inciso b) de la Ley 19549 de Procedimientos Administrativos).*

*Por lo consiguiente se aconseja declarar la nulidad de la Res. CD 532/07 y, en consecuencia, retrotraer las actuaciones para dar nuevo tratamiento a la impugnación de la Dra. Romero de fs. 339/340, la que, como se expuso supra, se encuentra dentro del plazo reglamentario, correspondiendo su consideración.*

*IV.- Así el estado de cosas, a fin de cumplir con el Art.7 inciso d) de la Ley 19549 y habilitar al Consejo Directivo a la emisión de un acta administrativo que resuelva la impugnación de fs. 339/340, seguidamente se pasa a considerar dicha presentación.*

*La postulante Dra. Romero entiende, en lo sustancial, que la ampliación de dictamen no da respuesta a su presentación del 6/7/07 (impugnación de fs 313/320) en la que reclama se diera cumplimiento al Art.51 del Reglamento de Concursos. Aclara que dicha impugnación al dictamen evaluador no sólo se basa en el hecho de que han omitido involuntariamente gran parte de sus antecedentes, más allá de sus funciones como Jefe de Trabajos Prácticos, sino que ha rechazado la valoración realizada por el Jurado de todos sus antecedentes, considerando que –prueba de ello- es que sólo han podido afirmar “una ligera diferencia” e insistiendo que de acuerdo al citado Art. 51 es necesario fundamentar explícitamente en qué consiste tal “ligereza”. Solicita se deje sin efecto la Res. CD 482/07, ya que considera que todos los aspectos de este concurso adolecen de vicios. En este sentido, se refiere al programa en base al cual se sustanció el presente concurso indicando favoritismo hacia la otra postulante, e insiste en que la valoración realizada por el jurado en cuanto a*



RES. C.D. N° 117/08.

*su entrevista y clase constituye una falta grave a la verdad y una situación de discriminación ideológica, siendo a su entender una cuestión de injusticia académicamente inaceptable.*

*Examinados los argumentos vertidos por la postulante Dra. Romero-en su impugnación de fs. 339/340- y las constancias obrantes en estas actuaciones, este órgano asesor estima que, estribando nuevamente tales argumentos en sustancia en cuestiones de orden académico, como es la discrepancia de la impugnante respecto a la valoración efectuada por el Jurado de sus antecedentes, entrevista y clase oral pública, no advirtiéndose otros elementos de juicio en esta instancia, su consideración es ajena a la competencia de este Servicio Jurídico, correspondiendo su análisis al Consejo Directivo de la Facultad y, en su caso, al Consejo Superior, en base al dictamen del jurado evaluador y su ampliación, por lo que se ratifica Dictamen N° 9388 de fs. 325 y vta.*

*Asimismo, en punto a la cuestión del programa de la materia sobre la cual se sustanció este concurso se remite a las consideraciones expuestas en el Dictamen N° 23 de 19/2/07 de la asesora jurídica Gloria K. de Barrandeguy (fs. 244/245).*

*Por las razones expuestas, en punto a la tramitación concursal no advirtiéndose vicios de forma, se aconseja el rechazo de la impugnación de fs. 339/340.*

*V.- Obre el presente de atenta nota de remisión al Consejo Superior para su conocimiento y posterior remisión a la Facultad de Ciencias Exactas a los fines de que el Consejo Directivo considere lo aconsejado en el punto III del presente dictamen (nulidad de la Res. CD 532/07) y a los efectos del Art. 54 del Reglamento de Concursos (Res. CS 350/87 y modificatorias), debiendo resolver la impugnación de fs. 339/340 el Consejo Directivo para su posterior elevación al Consejo Superior de conformidad al Art. 56 del citado Reglamento”.*

Que Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina del Consejo Superior dispone remitir las presentes actuaciones a esta Facultad a fin de proceder conforme lo aconseja el Dictamen N° 9546.

POR ELLO: Y atento a lo aconsejado por Comisión de Interpretación, Reglamento y Disciplina en dictamen de fs. 354.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS  
(en su sesión ordinaria del 09/04/08)

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Retrotraer las actuaciones al momento de la presentación de la nota de impugnación por parte de la postulante Dra. Graciela Romero obrante a fs. 339/340.

ARTICULO 2°.- Declarar la nulidad de la Resolución C.D. N° 532/07, por los motivos expuestos en el exordio de la presente.

ARTICULO 3°.- Tener por presentada en tiempo y forma la impugnación de la postulante Dra. Graciela Romero en contra de la Resolución C.D. N° 482/07.

ARTICULO 4°.- No hacer lugar a la solicitud de la Dra. Graciela Romero en el sentido de dejar sin efectos la Resolución C.D. N° 482/07, por no advertirse vicios de forma en la tramitación concursal.

ARTICULO 5°.- Ratificar la Resolución N° 482/07 dictada por este Cuerpo Colegiado en su Sesión Ordinaria del día 17 de Octubre de 2007.



*Universidad Nacional de Salta*  
**FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS**  
Avda. Bolivia 5150 – 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA


-----

RES. C.D. N° 117/08.

ARTICULO 6°.- Conforme a lo establecido por el Artículo 56 del Reglamento de Concurso para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares aprobado por Resolución C.S. N° 350/87 y modificatorias, elevar las presentes actuaciones al Consejo Superior a sus efectos.

ARTICULO 7°.- Hágase saber y notifíquese fehacientemente a las postulantes Dra. Gladis Graciela Romero y Dra. Ada Judith Franco. Cumplido, elévese al Consejo Superior atento a lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente resolución.

RMD.

  
Dr. JORGE FERNANDO YAZLLE  
SECRETARIO ACADEMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS



  
Ing. NORBERTO ALEJANDRO BONINI  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS



*Universidad Nacional de Salta*  
**FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS**  
Avda. Bolivia 5150 – 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

SALTA, 11 de abril de 2008.

Expediente N° 8.124/06.

RES. C.D. N° 117/08.

VISTO: Las presentes actuaciones por las que se tramita el Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un (1) cargo de Profesor Regular en la categoría de Adjunto con dedicación simple para la asignatura Introducción a la Física, Departamento de Física de esta Facultad; y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Artículo 53 de la Resolución C.S. N° 350 y modificatorias, Secretaría del Consejo Superior observa que la Resolución C.D. N° 532/07 de esta Unidad Académica, fue emitida sin haber intervenido la Asesoría Jurídica de la Universidad, como trámite previo a la resolución de la impugnación interpuesta por la postulante Dra. Graciela Romero.

Que Asesoría Jurídica de la Universidad, mediante Dictamen N° 9546, de fecha 29 de Febrero de 2008 (fs. 351/352 vta.), a partir de su Item III expresa: *“Analizadas las actuaciones de referencia, este órgano asesor considera que la impugnación al dictamen del Jurado deducida por la Dra. Romero (fs.313/320) en fecha 6/7/07, no obstante estar declarada admisible formalmente por Res. CD 452/07, no fue resuelta en forma expresa por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas conforme lo exige el Art. 53 del Reglamento de Concursos, dictándose directamente la Res. CD 482/07 que aprueba el dictamen del Jurado y su ampliación y solicitando la designación de la Dra. Franco para el cargo concursado”*.

*Sin embargo, teniendo en cuenta que de la parte dispositiva de la Res. CD 482/07 se refiere al rechazo tácito de la impugnación al dictamen del Jurado planteada por la Dra. Romero, y que la misma así lo entienda por los fundamentos que expone, contra esta última resolución, dicha postulante dedujo impugnación de acuerdo al Art. 54 del Reglamento de Concursos, la que fue rechazada por Res. DC 532/07. Esta resolución fue emitida sin previo dictamen del servicio jurídico permanente, lo causa su nulidad al ser una exigencia legal ineludible por tratarse de un acto que puede afectar derechos subjetivos o intereses legítimos (Art. 7, inciso d) y Art. 14 inciso b) de la Ley 19549 de Procedimientos Administrativos).*

*Por lo consiguiente se aconseja declarar la nulidad de la Res. CD 532/07 y, en consecuencia, retrotraer las actuaciones para dar nuevo tratamiento a la impugnación de la Dra. Romero de fs. 339/340, la que, como se expuso supra, se encuentra dentro del plazo reglamentario, correspondiendo su consideración.*

*IV.- Así el estado de cosas, a fin de cumplir con el Art.7 inciso d) de la Ley 19549 y habilitar al Consejo Directivo a la emisión de un acta administrativo que resuelva la impugnación de fs. 339/340, seguidamente se pasa a considerar dicha presentación.*

*La postulante Dra. Romero entiende, en lo sustancial, que la ampliación de dictamen no da respuesta a su presentación del 6/7/07 (impugnación de fs 313/320) en la que reclama se diera cumplimiento al Art.51 del Reglamento de Concursos. Aclara que dicha impugnación al dictamen evaluador no sólo se basa en el hecho de que han omitido involuntariamente gran parte de sus antecedentes, más allá de sus funciones como Jefe de Trabajos Prácticos, sino que ha rechazado la valoración realizada por el Jurado de todos sus antecedentes, considerando que –prueba de ello- es que sólo han podido afirmar “una ligera diferencia” e insistiendo que de acuerdo al citado Art. 51 es necesario fundamentar explícitamente en qué consiste tal “ligereza”. Solicita se deje sin efecto la Res. CD 482/07, ya que considera que todos los aspectos de este concurso adolecen de vicios. En este sentido, se refiere al programa en base al cual se sustanció el presente concurso indicando favoritismo hacia la otra postulante, e insiste en que la valoración realizada por el jurado en cuanto a*

*M*



RES. C.D. N° 117/08.

*su entrevista y clase constituye una falta grave a la verdad y una situación de discriminación ideológica, siendo a su entender una cuestión de injusticia académicamente inaceptable.*

*Examinados los argumentos vertidos por la postulante Dra. Romero-en su impugnación de fs. 339/340- y las constancias obrantes en estas actuaciones, este órgano asesor estima que, estribando nuevamente tales argumentos en sustancia en cuestiones de orden académico, como es la discrepancia de la impugnante respecto a la valoración efectuada por el Jurado de sus antecedentes, entrevista y clase oral pública, no advirtiéndose otros elementos de juicio en esta instancia, su consideración es ajena a la competencia de este Servicio Jurídico, correspondiendo su análisis al Consejo Directivo de la Facultad y, en su caso, al Consejo Superior, en base al dictamen del jurado evaluador y su ampliación, por lo que se ratifica Dictamen N° 9388 de fs. 325 y vta.*

*Asimismo, en punto a la cuestión del programa de la materia sobre la cual se sustanció este concurso se remite a las consideraciones expuestas en el Dictamen N° 23 de 19/2/07 de la asesora jurídica Gloria K. de Barrandeguy (fs. 244/245).*

*Por las razones expuestas, en punto a la tramitación concursal no advirtiéndose vicios de forma, se aconseja el rechazo de la impugnación de fs. 339/340.*

*V.- Obre el presente de atenta nota de remisión al Consejo Superior para su conocimiento y posterior remisión a la Facultad de Ciencias Exactas a los fines de que el Consejo Directivo considere lo aconsejado en el punto III del presente dictamen (nulidad de la Res. CD 532/07) y a los efectos del Art. 54 del Reglamento de Concursos (Res. CS 350/87 y modificatorias), debiendo resolver la impugnación de fs. 339/340 el Consejo Directivo para su posterior elevación al Consejo Superior de conformidad al Art. 56 del citado Reglamento”.*

Que Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina del Consejo Superior dispone remitir las presentes actuaciones a esta Facultad a fin de proceder conforme lo aconseja el Dictamen N° 9546.

POR ELLO: Y atento a lo aconsejado por Comisión de Interpretación, Reglamento y Disciplina en dictamen de fs. 354.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS  
(en su sesión ordinaria del 09/04/08)

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Retrotraer las actuaciones al momento de la presentación de la nota de impugnación por parte de la postulante Dra. Graciela Romero obrante a fs. 339/340.

ARTICULO 2°.- Declarar la nulidad de la Resolución C.D. N° 532/07, por los motivos expuestos en el exordio de la presente.

ARTICULO 3°.- Tener por presentada en tiempo y forma la impugnación de la postulante Dra. Graciela Romero en contra de la Resolución C.D. N° 482/07.

ARTICULO 4°.- No hacer lugar a la solicitud de la Dra. Graciela Romero en el sentido de dejar sin efectos la Resolución C.D. N° 482/07, por no advertirse vicios de forma en la tramitación concursal.

ARTICULO 5°.- Ratificar la Resolución N° 482/07 dictada por este Cuerpo Colegiado en su Sesión Ordinaria del día 17 de Octubre de 2007.

4



*Universidad Nacional de Salta*  
**FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS**  
Avda. Bolivia 5150 – 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

RES. C.D. N° 117/08.

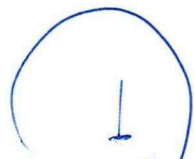
ARTICULO 6°.- Conforme a lo establecido por el Artículo 56 del Reglamento de Concurso para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares aprobado por Resolución C.S. N° 350/87 y modificatorias, elevar las presentes actuaciones al Consejo Superior a sus efectos.

ARTICULO 7°.- Hágase saber y notifíquese fehacientemente a las postulantes Dra. Gladis Graciela Romero y Dra. Ada Judith Franco. Cumplido, elévese al Consejo Superior atento a lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente resolución.

RMD.

  
DR. JORGE FERNANDO YAZLLE  
SECRETARIO ACADEMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS



  
Ing. NORBERTO ALEJANDRO BONINI  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS